

RESOLUCIÓN No. 1051 26 FEB 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA No.5683-2010”.

LA ALCALDESA LOCAL DE USAQUÉN

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, y,

I. ANTECEDENTES

Mediante Resolución 175 del 15 de noviembre de 2012 se declaró infractor al régimen de urbanismo y construcción a la CLINICA COLSANITAS con NIT 800149384-6 Y representada legalmente por la señora MABEL RODRIGUEZ RUEDA, identificada con C.C No.39.693.554 ,imponiéndole multa de CIENTO TRECE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE.

El 5 de febrero de 2013 la doctora ANDREA HERRERA TAMAYO , en calidad de apoderada de la CLÍNICA COLSANITAS S.A ,interpuso los recursos de Reposición y en subsidio Apelación en contra de la resolución 175 del 15 de noviembre de 2012.

El 7 de abril de 2015 se realizó visita técnica por el arquitecto del grupo jurídico SEBASTIAN BURAGLIA quien señaló:

“EL PREDIO SE ENCUENTRA DENTRO DE LA UPZ LOS CEDROS,SECTOR 2,SUBSECTOR II,EN EL CUAL EL USO CORRESPONDIENTE A EQUIPAMENTOS COLECTIVOS DE SALUD, A ESCALA ZONAL NIVEL I,COMO EMPRESAS SOCIALES DE SALUD DEL ESTADO E INSTITUCIONALES PRIVADAS DE SALUD EQUIVALENTES A NIVEL DE ATENCIÓN, EN EL CASO ESPECIFICO DENTRO DEL GRUPO DE UPAS QUE SEGÚN EL DECRETO 271 DE 2005, EL USO ESPERMITIDO EN EL PREDIO EN ESTUDIO COMO USO COMPLEMENTARIO CON LAS CONDICIONES DE LOS NUMERALES 1 Y 2 DEL CUADRO DE CONDICIONES, QUE DICEN:”DOTACIONALES ,SEGÚN DISPOSICIONES DEL POT Y DECRETO REGLAMENTARIO DE UPZ (DECRETO 159 DE 2004),SUPEDITADO A CONDICIONES Y PREVALENCIA DEL PLAN MAESTRO RESPECTIVO,2 EN EDIFICACIONES DISEÑADAS Y CONSTRUIDAS PARA EL USO.”

ARGUMENTOS DEL ACCIONANTE



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Usaquén

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20160130006113

Fecha: 23-02-2016

20160130006113

26 FEB 2016

Manifiesta el accionante, que de conformidad a la sanción impuesta fundamentada en la presunta vulneración al uso del suelo, debe tenerse en cuenta que para el funcionamiento de la clínica COLSANITAS, se solicitó previamente ante la unidad de desarrollo urbanístico de Planeación Distrital, la respectiva Licencia de Construcción, expedida el 29 de marzo de 1993 y es así como el Decreto 328 de 1192, Artículo 5, en lo referente a usos señaló: Para los desarrollos localizados en área de actividad Múltiple se permite el comercio local y zonal II, el institucional local y zonal en primer piso en obras nuevas y la totalidad de área construida para edificaciones de dos pisos, siempre que estos usos no estén previstos en el Decreto o Resolución específico o estén previstos en dimensión menor.

Igualmente reitera el accionante que la Licencia de Construcción permite el uso institucional y en cuanto a la prestación de servicios de primer y segundo nivel, estos están reservados para entidades públicas y por lo tanto el Sistema único de Habilitación no establece requisitos por niveles de atención para las IPS.

Señala que en lo referente al área de infracción, no obra en el expediente estudio o prueba que acredite la supuesta área y considera que frente a la manifestación del Despacho respecto de que no obra en el expediente Licencia de Construcción que permita el uso, esta fue aportada el 1 de diciembre de 2010 por lo que considera improcedente la sanción que es desproporcional ya que el área total de la infracción era de 861 mts² cuando esa no es siquiera el área construida del predio, y en consecuencia solicita se proceda al archivo de la investigación, anexando como pruebas las obrantes en el expediente y el Certificado catastral del inmueble.

II. CONSIDERACIONES

Mediante Resolución 175 se declaró infractor al régimen de Urbanismo y Construcción a la CLINICA COLSANITAS S.A, con NIT 800149384-6, representada legalmente por la señora MABEL RODRIGUEZ RUEDA, por infringir las norma al efectuar un cambio de uso en la prestación de Servicios de Salud de PRIMER NIVEL por prestación de Servicios de Salud de SEGUNDO NIVEL, sin contar con la Licencia de Construcción requerida en el inmueble ubicado en la calle 152 No. 19-44 barrio Cedro Bolivar.

De conformidad al Recurso de Reposición presentado por la accionante, En relación con la oportunidad y procedencia de la revocatoria directa en asuntos relacionados con actuaciones policivas de índole administrativa, respecto de los recursos contemplados en el Código Contencioso Administrativo para agotamiento de la vía gubernativa, el artículo 50 ibídem dispone que por regla general, contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los siguientes: el de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que la aclare, modifique o revoque; el de apelación, para ante el inmediato superior administrativo, con el mismo propósito; y el de queja, cuando se rechace el de apelación. Recursos que deben interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación. Una vez transcurrido el término referido, la decisión de la administración queda en firme. De otra parte, las decisiones adoptadas por la administración en ejercicio de la función de policía, una vez en firme sólo son revisables por el funcionario que las expide o sus inmediatos superiores, a través de la revocatoria directa,

Carrera 6 A No. 118 - 03
Código Postal: 110111
PBX. 6195088
Información Línea 195
www.usaquen.gov.co



26 FEB 2016

que para el caso concreto ,éste Despacho entra a estudiar si se realizó un cambio de usos de Primer a segundo nivel de conformidad con la normatividad aplicable al caso:

Obra en el expediente copia de Licencia de Construcción 875 de fecha 29 de marzo de 1993,expedida por el Departamento administrativo de planeación Distrital ,siendo titular la Clínica COLSANITAS S.A, para el predio de la diagonal 152 No.35-44,en donde se autoriza el uso estipulado en el Decreto 328 de 1992 artículo 5 que señala:

“ Las urbanizaciones y desarrollos aprobados con normas específicas anteriores y durante la vigencia del Acuerdo 7 de 1979 y acogidos como Conservación Ambiental CA, según lo establecido en el artículo 4, se encuentran regidos por las siguientes disposiciones, siempre y cuando no se hayan modificado de la norma específica de los Decretos de Asignación del Tratamiento Especial de Conservación Urbanística, o no hayan sido modificado por otro tratamiento.

1. **USOS.** Se permiten los aprobados por el Decreto o Resolución específica a excepción de los usos especiales con licencia en los desarrollos residenciales, los cuales quedan prohibidos. Para los desarrollos localizados en Área de Actividad Residencial se permite el comercio local (IA, IB) con área de 40 M² por predio en las áreas con estratos 1, 2, 3 y 4 vigentes a la publicación del presente Decreto. Para los desarrollos localizados en Área de Actividad Múltiple se permite el comercio local y zonal IIA, el institucional local y zonal en el primer piso en obras nuevas y la totalidad del área construida para edificaciones de dos pisos. Siempre que estos usos no estén previstos en el Decreto o Resolución específico o estén previstos en dimensión menor. Para desarrollos industriales se mantienen los usos establecidos en el Decreto o Resolución específica.”

Para el caso que nos ocupa el uso institucional se encontrará permitido por que es importante analizar en lo pertinente a la prestación del servicio de primer y segundo nivel:

A folio 44 se encuentra concepto de la Curaduría Urbana No. 2, referente al predio de la calle 152 No. 19-44 actual diagonal 152 No. 35-44 anterior, en donde se establece que el uso institucional es permitido y en lo relacionado con la descripción de unidades de servicio establece nivel 1, para CAMI, UBA, UPA, CAA, empresas sociales de salud del Estado e instituciones privadas equivalentes a nivel 1 de atención.

Y concluye “TENIENDO EN CUENTA LO ANTERIOR EL USO POR USTEDES PROPUESTO ES INSTITUCIONAL, EN EL PREDIO OBJETO DE LA SOLICITUD SI ES PERMITIDO EN EL PREDIO OBJETO DE LA SOLICITUD SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LAS CONDICIONES MENCIONADAS ANTERIORMENTE”.

Obra a folio 37 oficio radicado con el No. 2010-012-010586-2, emanado de la Secretaría de Salud en el que señala :

“RESPECTO DEL NIVEL DE ATENCIÓN DE LA IPS CLINICA COLSANITAS CLINICENTRO CEDRO BOLIVAR ,ES PERTINENTE ACLARAR QUE LAS IPS PRIVADAS NO ESTAN



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

Alcaldía Local de Usaquén

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20160130006113

Fecha: 23-02-2016

20160130006113

059 26 FEB 2016

OBLIGADAS A INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD, DECLARANDO SU NIVEL DE ATENCIÓN, RAZÓN POR LA CUAL NO DISPONEMOS DE ESTA INFORMACIÓN. SIN EMBARGO ESTO NO SIGNIFICA QUE NO PUEDAN ORGANIZAR LA PRESTACIONN DE SUS SERVICIOS DE SALUD POR NIVELES DE ATENCIÓN “

El 7 de abril de 2015, SE REALIZÓ VISITA TÉCNICA POR EL ARQUITECTO DEL GRUPO JURÍDICO SEBASTIAN BURAGLIA, quien señaló, que el uso es permitido en el predio en estudio.

De conformidad a lo anterior el Despacho considera viable conceder el recurso de Reposición y en consecuencia revocar la Resolución 175 del 15 de noviembre de 2012, ya que la clínica COLSANITAS, como obra en el expediente concepto de la Secretaría de Salud, la IPS CLINICA COLSANITAS, no esta obligada a inscribirse en el registro especial de prestadores de salud , declarando su nivel de atención y según visita técnica realizada el 7 de abril de 2015 ,obrante a folio 97 del expediente , el uso perteneciente a equipamiento colectivo de salud a escala zonal, es permitido en el predio.

En mérito de lo expuesto, la Alcaldesa Local de Usaquén, en uso de sus atribuciones legales, en especial de las conferidas por el Artículo 86 del Decreto 1421 de 1993,

III.RESUELVE

ARTICULO PRIMERO : Reconocer Personería Jurídica a la Doctora ANDREA HERRERA TAMAYO, identificada con la C.C No. 31.309.201 y T.P 186.519 del C.S de la J, en los términos establecidos en el poder otorgado.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder el recurso de Reposición y en consecuencia Revocar la Resolución 175 del 15 de noviembre de 2012 , con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.,

JULIETA NARANJO LUJÁN

Alcaldesa Local de Usaquén

Carrera 6 A No. 118 – 03
Código Postal: 110111
PBX: 6195088
Información Línea 195
www.usaquen.gov.co

